



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Julio veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de STEVEN SALAZAR RAMÍREZ contra YULI ALEXANDRA PENAGOS LUGO, radicación 2020-00416-00.

La parte demandante no solicitó, ni aportó pruebas y en relación a la prueba pericial solicitada por el curador ad-litem es del caso precisar:

El curador ad-litem designado solicita el decreto de prueba grafológica, afirmando se solicita por instrucción de la demandada, afirmación frente a la cual se requiere al profesional para que informe si ha tenido comunicación con la demandada y si es del caso, la señora PENAGOS LUGO proceda a notificarse y asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

La solicitud de decreto de la prueba grafológica del curador- ad litem, se niega en consideración a que es la parte quién puede proponer la tacha de falsedad, que es a la que se le atribuye la letra de cambio, de conformidad al artículo 269 y s.s. del Código General del Proceso.

No existiendo pruebas que decretar, se señala la hora de las 8 a.m. del primero(1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, por mandato del Art. 443 del mismo código.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la audiencia virtual.



Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ